



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

Título

“El derecho constitucional a recurrir y la pertinencia de la limitación de impugnación en el régimen societario de la Compañía Anónima”

**Trabajo de Titulación para optar al título de Abogado de los
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

Autor:

Ruiz Valdivieso Jhoan Alejandro

Tutor:

Dr. Wilson Rojas

Riobamba, Ecuador. 2023

DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, Jhoan Alejandro Ruiz Valdivieso, con cédula de ciudadanía 0604211698, soy responsable del contenido, ideas, conclusiones, recomendaciones y resultados de esta investigación con el tema: "EL DERECHO CONSTITUCIONAL A RECURRIR Y LA PERTINENCIA DE LA LIMITACIÓN DE IMPUGNACIÓN EN EL RÉGIMEN SOCIETARIO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA", los mismos derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.

Riobamba, junio 2023.



Jhoan Alejandro Ruiz Valdivieso

C.I: 0604211698

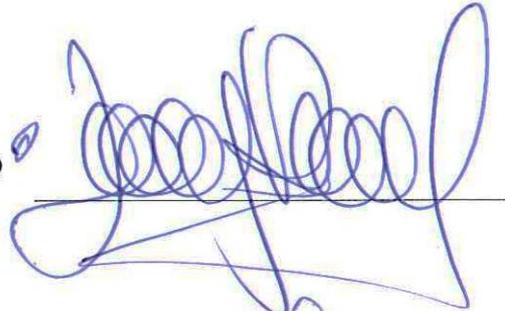
AUTOR

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DE TRIBUNAL;

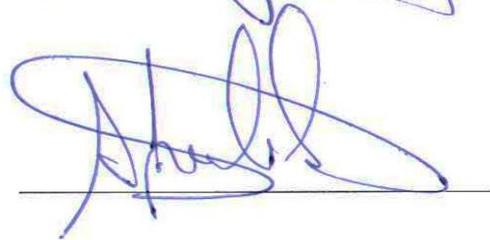
Quienes suscribimos, catedráticos designados Tutor y Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “El derecho constitucional a recurrir y la pertinencia de la limitación de impugnación en el régimen societario de la Compañía Anónima”, presentado por Jhoan Alejandro Ruiz Valdivieso, con cédula de identidad número 0604211698, certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba a los 31 días del mes de mayo del 2023.

Dr. Hugo Miranda
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dr. Alex Duchicela
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dr. Alex Gamboa
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dr. Wilson Leonardo Rojas Buenaño
TUTOR



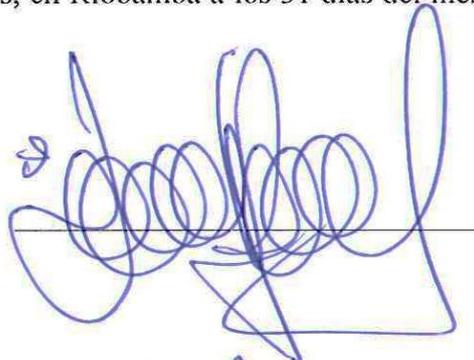
CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DE TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Tutor y Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “El derecho constitucional a recurrir y la pertinencia de la limitación de impugnación en el régimen societario de la Compañía Anónima”, presentado por Jhoan Alejandro Ruiz Valdivieso, con cédula de identidad número 0604211698, certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba a los 31 días del mes de mayo del 2023.

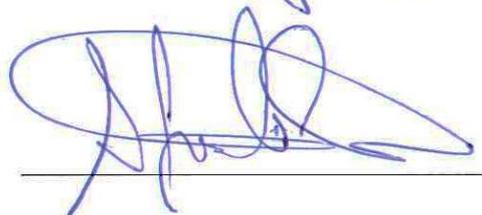
Dr. Hugo Miranda

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dr. Alex Duchicela

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dr. Alex Gamboa

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO

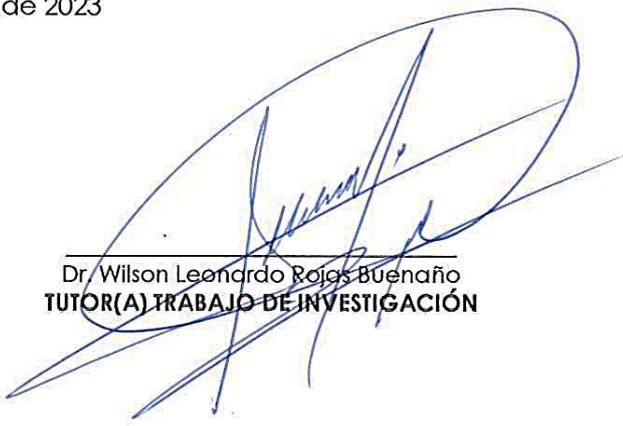




CERTIFICACIÓN

Que, **JHOAN ALEJANDRO RUIZ VALDIVIESO** con CC: **060421169-8**, estudiante de la Carrera **DERECHO, NO VIGENTE**, Facultad de **CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado " **EL DERECHO CONSTITUCIONAL A RECURRIR Y LA PERTINENCIA DE LA LIMITACIÓN DE IMPUGNACIÓN EN EL RÉGIMEN SOCIETARIO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA**", cumple con el 1% de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **URKUND**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 23 de marzo de 2023



Dr. Wilson Leonardo Rojas Buenaño
TUTOR(A) TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

DEDICATORIA

Quiero dedicar este trabajo primeramente a Dios y luego a mí novia quien estuvo conmigo apoyándome, dándome ánimo y tomando mí mano cuando quería rendirme, gracias a la tolerancia incluso en los momentos más turbios, sé que no ha sido fácil, pero has sabido estar ahí conmigo brindándome fortaleza y dándome tu cariño y siendo aquella compañera no me dejó solo en mis momentos difíciles.

Jhoan Alejandro Ruiz Valdivieso

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a mis padres y mi hermano quienes han estado siempre brindándome su apoyo en todas las circunstancias para que pueda conseguir mis objetivos, a su vez me han brindado su apoyo incondicional tanto personales y económicos para que yo pueda estudiar y desempeñarme académicamente para cumplir todos mis objetivos.

Gracias al cariño brindado me han motivado e impulsado a luchar por conseguir mis metas y sueños y nunca abandonarlos, sus enseñanzas me han permitido desarrollarme como un buen ser humano y un excelente profesional.

Jhoan Alejandro Ruiz Valdivieso

ÍNDICE GENERAL

DECLARATORIA DE AUTORÍA	
DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DE TRIBUNAL	
CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
CERTIFICADO DEL PLAGIO	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE GENERAL	
INDICE DE TABLAS	
INDICE DE GRÁFICOS	
RESUMEN	
ABSTRACT	
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN.....	14
1.1 ANTECEDENTES	15
1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	15
1.3 JUSTIFICACIÓN.....	16
1.4 OBJETIVOS.....	17
1.4.1 OBJETIVO GENERAL	17
1.4.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS	17
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....	18
2.1 UNIDAD I: DERECHO A RECURRIR	18
2.2 UNIDAD II: RÉGIMEN IMPUGNATORIO DEL DERECHO SOCIETARIO.....	20
2.2.1 Decisiones de las Juntas Generales de Accionistas en compañías Anónimas.....	20
2.2.2 Derecho de impugnación en el Derecho Societario.	22
2.2.3 Derechos de las minorías.....	22
2.3 UNIDAD III: LIMITACIÓN DEL DERECHO DE IMPUGNACIÓN EN LA LEGISLACIÓN SOCIETARIA.....	23
2.3.1 El derecho a la impugnación de las minorías en la legislación societaria.....	23
2.3.2 Legitimación para el ejercicio de la impugnación.....	24
2.3.3 Análisis de la pertinencia de limitar el derecho de impugnación en la legislación societaria que regula a la compañía anónima	26
2.4. EJEMPLO PRÁCTICO.....	27
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA.....	29
3.1 Tipo de investigación	29
3.2 Diseño de Investigación.....	29
3.3 Técnicas de recolección de Datos.....	29
3.4 Población de estudio y tamaño de muestra.....	30
3.5 Hipótesis de ser el caso.....	30
3.6 Métodos de análisis	30
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	32
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	38
5.1 Conclusiones.....	38

5.2 Recomendaciones	40
BIBLIOGRAFÍA	41
ANEXOS	43
Anexo 1. Encuesta	43
Anexo 2. Fotografías	44

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Población	30
Tabla 2. Conocimiento del Derecho a Recurrir	32
Tabla 3. Derechos relacionados con el Derecho a Recurrir.....	33
Tabla 4. Garantías del Derecho a Recurrir en la Ley de Compañías.....	34
Tabla 5. Derechos de los socios vulnerados ante la Junta General de Accionistas	35
Tabla 6. Limitación del Derecho de Impugnación en la Legislación Societaria	36
Tabla 7. Reforma a los artículos 215 y 216 para impugnar los acuerdos de las Junta General de Accionistas	37

INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Conocimiento del Derecho a Recurrir	32
Gráfico 2. Derechos relacionados con el Derecho a Recurrir	33
Gráfico 3. Garantías del Derecho a Recurrir en la Ley de Compañías.....	34
Gráfico 4. Derechos de los socios vulnerados ante la Junta General de Accionistas....	35
Gráfico 5. Limitación del Derecho de Impugnación en la Legislación Societaria.....	36
Gráfico 6. Reforma a los artículos 215 y 216 para impugnar los acuerdos de las Junta General de Accionistas	37

RESUMEN

El marco jurídico ecuatoriano se caracteriza por ser garantista dentro de la aplicación de varios derechos fundamentales. Estos derechos no pueden ser excluidos de ningún tipo de procesos judiciales, por cuanto al estar reconocidos por la Constitución de la República, estos son de mayor jerarquía, y por lo tanto, no pueden estar restringidos o ser declarados como inaplicables por una norma de menor rango o hegemonía jurídica. El objetivo del presente trabajo de titulación es determinar a través de un estudio jurídico doctrinario la pertinencia de limitar el derecho de impugnación en la legislación societaria que regula a la compañía anónima para establecer su alcance. El diseño del estudio fue de carácter no experimental, puesto que se analizó sobre las unidades de análisis para determinar una relación de variables, y mas no se modificaron a las mismas. Se concluyó que la regulación de la impugnación en el derecho societario ecuatoriano, se encuentra limitado por algunas falencias jurídicas, que ponen en riesgo su adecuado ejercicio y consecuentemente los derechos de los socios. El problema en cuestión se hace evidente porque los preceptos de los artículos 215 y 249 de la Ley de Compañías, contienen limitaciones al derecho de impugnación, al señalar que para su ejercicio se requiere la existencia de un número de socios que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, por lo que, si no se alcanza este porcentaje, los socios afectados quedan sin la posibilidad de ejercer el derecho de impugnación.

Palabras claves: derecho a recurrir, impugnación, limitar, compañía anónima.

ABSTRACT

The Ecuadorian legal framework is characterized by being a guarantee within the application of various fundamental rights. These rights cannot be excluded from any type of judicial process, since they are recognized by the Constitution of the Republic, these are of a higher hierarchy, and therefore, they cannot be restricted or declared inapplicable by a lesser norm. legal status or hegemony. The objective of this titling work is to determine through a doctrinal legal study the relevance of limiting the right of challenge in the corporate legislation that regulates the anonymous company to establish its scope. The study design was non-experimental, since the analysis units were analyzed to determine a relationship of variables, and they were not modified. It was concluded that the regulation of the challenge in Ecuadorian corporate law is limited by some legal flaws, which jeopardize its proper exercise and consequently the rights of partners. The problem in question becomes evident because the precepts of articles 215 and 249 of the Companies Law contain limitations on the right to challenge, stating that for its exercise the existence of a number of partners that represent at least the twenty-five percent of the share capital, so if this percentage is not reached, the affected partners are left without the possibility of exercising their right to challenge.

Keywords: right to appeal, challenge, limit, anonymous company.



ALISON TAMARA
VARELA PUENTE

Revisado por la docente: Alison Tamara Varela Puente

CI: 0606093904

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN.

La Constitución de la República garantiza, en el artículo 11, que los derechos se ejercen, individual o colectivamente, ante las autoridades competentes, con plena igualdad y sin discriminación. De la misma manera, el derecho a la tutela efectiva permite ejercer el derecho de acción, lo que prevé la oportunidad de acceder a la justicia, ser escuchado y plantear acciones tendientes a impugnar posibles actos viciados de nulidad.

Al mismo tiempo, el desarrollo y administración de las compañías se limita por la legislación de la materia, esto es la Ley de Compañías que establece requisitos y/o condiciones para que la naturaleza de cada sociedad se respete en virtud de la consecución de sus fines. Por lo tanto, la sociedad anónima siendo capitalista, es decir, fundada en el capital de sus accionistas, la organización de esta se basa en el capital social para otorgar derechos y contraer obligaciones, tales como la toma de decisiones, distribución de utilidades, etc.

Por su parte, el derecho a recurrir, reconocido constitucionalmente, se encontraría limitado en el artículo 215 y 216 de la Ley de Compañías al exigir como requisito, para presentar una acción de impugnación en contra de los acuerdos de las juntas generales o de organismos de administración que sean contrarios a la ley o el estatuto de la sociedad anónima, que la legitimación activa se conforme por la cuarta parte del capital social, norma que limita el mencionado derecho constitucional y pondría en riesgo que actos jurídicos viciados de nulidad se mantengan vigentes y causen efectos jurídicos que perjudiquen a la minoría que no puede ejercer su derecho.

Para la consecución de los objetivos planteados en la presente investigación, se estudiará el problema en tres unidades denominadas: Derecho a recurrir; Régimen impugnatorio del Derecho Societario; y Limitación del derecho de impugnación en la legislación societaria.

Con respecto a la metodología, se empleará los métodos de carácter inductivo, jurídico-analítico y jurídico-doctrinal; por las características de la investigación, será de tipo dogmática, básica y documental bibliográfico, de diseño no experimental, de enfoque cualitativo; para la recopilación de la información se aplicará entrevistas y el tratamiento de los datos se lo realizará a través del análisis de la secuencia lógica de las interrogantes que comprenden la guía de entrevista.

La investigación, está estructurada conforme a lo establecido en el artículo 16 numeral 3 del Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo, que comprende: portada; introducción; planteamiento del problema; objetivos: general y específicos; estado del arte relacionado a la temática o marco teórico; metodología; presupuesto y cronograma del trabajo investigativo; referencias bibliográficas; anexos; y, visto bueno del tutor.

1.1 ANTECEDENTES

De acuerdo al estudio realizado por Rodríguez & Ferrer (2018) al cual se lo denominó: Indisponibilidad de los Derechos y Conciliación en las Relaciones Laborales, se pudo conocer que, una tensión que se manifiesta en la propia promoción pública de las soluciones transaccionales y fruto de la conciliación entre las partes, y en las que el papel del órgano judicial queda no pocas veces reservado a un control más formal que material sobre el verdadero equilibrio entre las recíprocas contraprestaciones y los derechos indisponibles del trabajador.

Vera (2020) en su estudio denominado: Estrategias para garantizar la ejecutabilidad de la obligación contenida en el acta de Conciliación Extrajudicial, donde se pudo conocer que los factores de riesgo que dificultan la ejecución del acta de conciliación extrajudicial pueden ser superados a través de una estrategia que incluya el mejoramiento de la formación de los conciliadores extrajudiciales y una propuesta legislativa.

Determinando que, los factores de riesgo que dificultan la ejecución del acta de conciliación extrajudicial son: Las deficiencias en la formación de los conciliadores; la omisión de requisitos formales que acarrean la nulidad del acta de conciliación; la inobservancia de los requisitos sustantivos de la obligación contenida en el acuerdo conciliatorio total del acta de conciliación extrajudicial; y, la no inclusión de la verificación de los requisitos sustantivos de la obligación como infracción pasible de sanción a los centros de conciliación.

A su vez, es reconocible el estudio desarrollado por Losada (2017), al cual se lo nombro como Estudio de caso del centro de conciliación de la personería de Bogotá, y de donde se conoció que, la eficacia de un sistema jurídico se mide por la forma en que operan los mecanismos diseñados para solucionar los conflictos jurídicos, entre los cuales se encuentra la conciliación; en tal sentido el acuerdo conciliatorio que se recoge en un acta tiene los mismos efectos que los generados por la sentencia judicial.

Rodríguez & Ferrer (2018) nos dice que: La indisponibilidad e irrenunciabilidad de los derechos del trabajador conforman una de las señas de identidad del Orden Social del Derecho entendido en todo su conjunto, tanto en el plano sustantivo como en los medios previstos para la solución de los posibles conflictos que genere su interpretación y aplicación. La conformación del proceso de trabajo desde sus orígenes muestra sin embargo la constante dialéctica entre las soluciones auto compuestas y el necesario respeto de las reglas que componen el orden público laboral.

1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La compañía anónima se caracteriza porque el capital se encuentra dividido en acciones negociables conformado por la aportación de los accionistas. A su vez, la función interna del capital social de una compañía constituye la titularidad de las acciones que nos indica la participación interna del accionista en la sociedad, por ello, el capital social cumple con una

función de organización, las personas con el mayor porcentaje del capital suscrito y pagado son quienes gozan de poder de decidir.

Las decisiones de la junta general de accionistas son obligatorias para todos los socios, pero una minoría puede deducir acciones ante la autoridad competente para que ésta disponga la modificación o reforma de una decisión o bien para que declare su invalidez. La Ley de Compañías utiliza los vocablos "impugnación" y "nulidad" para calificar a dichas acciones. Sin embargo, la referida Ley, en su art. 215, condiciona su procedibilidad, pues determina que habrá lugar a tales cuando la propongan al menos la cuarta parte del capital social. Lo que significa que una minoría inferior a lo indicado no podría ejercer el derecho a recurrir.

Ahora bien, la acción de impugnación y nulidad han sido discutidas recurrentemente en la doctrina societaria. Su existencia y sobre todo su procedibilidad en el régimen impugnatorio ha sido desarrollado por fuera de los límites que prevé nuestra legislación. Tal es que, la doctrina de la Superintendencia de Compañías (N°123), admite la procedibilidad de estos recursos individualmente, es decir, que sean alegados por uno solo de los socios. En fallos de la ex Corte Suprema de Justicia, se ha reiterado este criterio, confirmando la vocación individual que pueden adoptar las acciones en el régimen impugnatorio.

Esta especie de restricción genera una vulneración en la esfera jurídica de los derechos de un accionista. Ello en tanto se regula imperfecta o ineficientemente una garantía de rango constitucional -derecho a recurrir-, lo que provoca una notoria afectación al derecho a la tutela judicial efectiva, es decir, el acceso a la jurisdicción y derecho de protección para las personas.

La problemática que se investigará consiste en analizar el derecho a recurrir de los accionistas de la compañía anónima respecto de las decisiones que tome la junta general de accionistas cuando estas sean contrarias a la ley o a los estatutos y no se cumpla con el mínimo requerido del capital social conforme el artículo 215 de la Ley de Compañías y con ellos, determinar si es pertinente o no limitar el derecho a la impugnación en la legislación ecuatoriana con la finalidad de formular criterios acerca de esta problemática jurídica de actualidad.

1.3 JUSTIFICACIÓN

El estudio del derecho a recurrir dentro del Código General de Procesos, es de suma importancia, debido a que en el momento de estudiar el derecho a recurrir, se analizan los medios para la realización de la justicia, así como las normas procesales que deben consagrar ciertos principios, como por ejemplo, el de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal; buscando de esta manera hacer efectivas todas las garantías del debido proceso, pero fundamentalmente a través del impulso de procesos que buscan un sistema oral para mayor agilidad procesal, siempre y cuando este sistema oral nos dé una seguridad en la administración de justicia que será rápida

y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Para lo cual, mediante la interposición de los recursos en la misma audiencia y de manera oral, buscando su resolución de igual manera se pueda descongestionar el sistema procesal, pero, además, se reconozca los principios básicos del debido proceso.

Este estudio permitirá conocer de mejor manera la forma de interposición de los recursos y acciones de acuerdo a los procesos existentes y la importancia del uso del sistema oral para la tramitación de las causas utilizando un criterio imparcial en base a la investigación y diseñando las estrategias adecuadas, para su análisis a través de la delimitación concreta de los supuestos más importantes.

1.4 OBJETIVOS

1.4.1 OBJETIVO GENERAL

- ✓ Determinar el derecho constitucional a recurrir en la pertinencia de la limitación de impugnación en el régimen societario de la Compañía Anónima.

1.4.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- ✓ Efectuar un análisis jurídico y doctrinario del derecho constitucional a recurrir.
- ✓ Realizar un estudio doctrinario y jurisprudencial de la impugnación y nulidad como figuras del régimen impugnatorio del derecho societario.
- ✓ Determinar la pertinencia de limitar el derecho de impugnación en la legislación societaria que regula a la compañía anónima.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.

2.1 UNIDAD I: DERECHO A RECURRIR

2.1.1 Definición y características del derecho a recurrir

Para Loreto (2018), no existe una obligación o un deber de recurrir sino más bien este se constituye como una carga procesal de recurrir similar a la de probar y a la de oponerse a la demanda cuando la ley lo exige como condición.

Una vez conceptualizado brevemente lo referente al desarrollo de esta investigación, así como el apareamiento del poder judicial, o actualmente conocido como Función Judicial y Justicia Indígena, es necesario comenzar explicando lo que es el derecho a recurrir, haciendo una necesaria correlación de este con lo que se conoce como el derecho de acción y contradicción, en virtud de llevar al proceso a través del principio de la segunda instancia antes mencionado en el cual se busca que la acción se ejercite a cabalidad.

Couture (2017) hace referencia al derecho a recurrir como el instrumento para resolver el conflicto entre el individuo y el poder, entre libertad y autoridad, es decir, conceptualiza al derecho a recurrir como un recurso que no es más que un acto del proceso (pp. 296-300). Por otra parte, Tawl (2019), este derecho a recurrir se entendería como:

la relación existente entre los tribunales de distinto grado, que no es propiamente jerárquica pues no existe poder de supremacía ni deber de subordinación entre unos y otros en el ámbito del ejercicio de la función materialmente jurisdiccional, basándose la revisión judicial por otro tribunal exclusivamente en un control técnico ideado por el legislador (p. 320).

Es necesario mencionar, que este derecho a recurrir es una innovación de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, que en su artículo 76 núm. 7 literal l menciona: recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos, es decir este derecho consagrado como una garantía básica al debido proceso, nos permite recurrir el fallo ante un juez o tribunal superior, no obstante debemos mencionar que este derecho ya se encontraba reconocido en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos de 1969, en su artículo 8.2.h que menciona: derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior, es entonces que para un mejor entendimiento del derecho a recurrir, me parece oportuno mencionar el Caso Mohamed Vs. Argentina, que consta en la SENTENCIA DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2012.

2.1.2 Derechos y principios relacionados con el derecho a recurrir

La Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que el derecho a recurrir del fallo no podría ser efectivo si no se garantiza respecto de todo aquél que es condenado, y que resulta contrario al propósito de ese derecho específico que no sea garantizado frente a quien es condenado mediante una sentencia que revoca una decisión absolutoria.

Además, concluyó que, en los términos de la protección que otorga el artículo 8.2.h de la Convención Americana, el señor Mohamed tenía derecho a recurrir del fallo proferido por la Sala Primera de la Cámara Nacional de Apelaciones el 22 de febrero de 1995, toda vez que en éste se le condenó como autor del delito de homicidio culposo.

Posteriormente, la Corte analizó si al señor Mohamed se le garantizó el derecho a recurrir del fallo condenatorio, haciéndose notar que no fue controvertido; que el ordenamiento jurídico aplicado al señor Mohamed no preveía ningún recurso penal ordinario para que aquel pudiera recurrir la sentencia condenatoria que le fue impuesta.

Se resaltó que, aun cuando se analice si materialmente dichos recursos habrían protegido el derecho a recurrir, la sentencia condenatoria del señor Mohamed, las causales de procedencia del recurso extraordinario limitaban la posibilidad del señor Mohamed de plantear agravios que implicaran un examen amplio y eficaz del fallo condenatorio. Por consiguiente, tal limitación incide negativamente en la efectividad que en la práctica podría tener dicho recurso para impugnar la sentencia condenatoria.

Adicionalmente, concluyó que la inexistencia de un recurso judicial que garantizara la revisión de la sentencia de condena del señor Mohamed y la aplicación de unos recursos judiciales que tampoco garantizaron tal derecho a recurrir del fallo implicaron un incumplimiento del Estado Argentino del deber general de adecuar su ordenamiento jurídico interno para asegurar la realización de la garantía judicial protegida por el artículo 8.2.h de la Convención.

Con base en las anteriores consideraciones, la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó que Argentina violó el derecho a recurrir del fallo protegido en el artículo 8.2.h de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 de dicho tratado, en perjuicio del señor Oscar Alberto Mohamed (Caso Mohamed Vs. Argentina, 2018, p. 40)

Por lo expuesto, no solo es necesario para recurrir el fallo sino también para adecuar el ordenamiento jurídico interno a fin de asegurar la realización de las garantías judiciales, ya que en ocasiones la inexistencia de un recurso judicial que garantizara la revisión de la sentencia y la aplicación de unos recursos judiciales no estarían garantizando el derecho a recurrir del fallo, implicando de esta manera un incumplimiento del Estado del deber general de adecuar su ordenamiento jurídico interno para asegurar la realización de la garantía judicial protegida por el artículo 8.2.h de la Convención (Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 1969, pp. 49-50)

Antes de ingresar al estudio pormenorizado de los diversos recursos establecidos en este Código Orgánico General de Procesos, es necesario hacer énfasis en la preclusión al recurrir y naturaleza del acto del juez, entendida de la siguiente manera:

La preclusión no es más que el termino preclusivo para recurrir, dependiendo de la naturaleza del recurso que se vaya a interponer, siempre y cuando se parta del supuesto de que no opera la renuncia del derecho a recurrir conforme se estipula en el art 286 del Código Orgánico General de Procesos, el mismo que menciona: no cabe la renuncia al derecho a recurrir antes de que se haya iniciado un proceso. Durante el proceso puede renunciarse en forma expresa al derecho a recurrir, independientemente de la aceptación de la otra parte. (Código Orgánico General De Procesos II Versión, 2020, pp. 89-91)

Echandía (2020) menciona que “(...) La providencia judicial recurrida no puede cumplirse, pero la ley permite un cumplimiento provisional y sujeto a los resultados del recurso” (p. 205). Básicamente sostiene que el acto jurídico estaría siendo sujeto a condición resolutoria, entendiéndose que producirá todos sus efectos mientras la condición no se cumpla, pero, no es tan cierto, en virtud de que al existir condición resolutoria, esta debe agilizar el cumplimiento de la revisión que se solicita y de no hacerlo se estaría vulnerando el derecho a recurrir como sucedió en el caso antes mencionado.

2.1.3 Importancia jurídica del derecho a recurrir

El derecho a recurrir es una de las garantías del debido proceso desde la esfera de la normatividad constitucional y procesal. Implica representar un acto impugnatorio dentro del proceso, el cual puede tener efectos suspensivos, devolutivos sean de carácter general o singular, y de orden extensivo.

En dicho acto impugnatorio el recurrente expone su oposición y sus argumentos por los cuales ante un magistrado de instancia superior le hace comunicar que se siente afectado por una decisión judicial, a la que solicite se la reforme o revoque (Zavala, 2018, p. 6).

El derecho a recurrir reviste la importancia de garantizar en la mayor cantidad de vías posibles los mecanismos de defensa de aquellos derechos que la persona accionante declara que le han sido afectados por alguna decisión judicial, sea esta desacertada o que no está apegada a derecho conforme la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las normas del ordenamiento jurídico interno. Por lo tanto, la el derecho a recurrir otorga una posibilidad de revisión que garantice la tutela de tales derechos, y así proteger al debido proceso y a la seguridad jurídica.

2.2 UNIDAD II: RÉGIMEN IMPUGNATORIO DEL DERECHO SOCIETARIO.

2.2.1 Decisiones de las Juntas Generales de Accionistas en compañías Anónimas.

La trascendencia de las decisiones de junta, que se adoptan y ejecutan aun cuando no haya sido la voluntad general de todos los integrantes de la misma, Villamizar (2019) comenta:

Así las cosas, resulta suficientemente claro que la expresión volitiva de la sociedad trasciende hacia el ámbito externo por conducto de los órganos que configuran la estructura de la sociedad. De esta manera, se pasa de la simple suma de voluntades individuales de los asociados a la voluntad colectiva del sujeto societario, conocida también como el querer social.

Siendo la junta general el órgano supremo de la compañía, tiene facultades expresas que se encuentran establecidas en el estatuto y que son desarrolladas de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. El artículo 231 de la Ley de Compañías dispone: “La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Es de competencia de la Junta General:”

La competencia de la junta general recae principalmente en la designación de los miembros de los organismos administrativos; comisarios; administradores de la compañía, y fijar su remuneración; conocimiento y aprobación de los balances; aprobación de modificaciones al contrato social; distribución de beneficios sociales; emisión de obligaciones y partes beneficiarias, entre otras.

El artículo 271 de la Ley de la materia establece que, si la administración se confiere a más de uno, entonces se conformará un consejo de administración; del interior de dicho consejo u órgano de administración se puede escoger al representante unipersonal de la compañía o, simplemente, se puede dejar la designación del representante legal al arbitrio de lo que se establezca en el estatuto social, que bien puede ser la junta general o el órgano de administración. La designación de los miembros del órgano de administración siempre corresponderá a la junta general (Régimen de Compañías, 2019, pp. 206-208).

La Ley de Compañías, en la Sección VI, establece todo lo referente a las compañías anónimas, allí se menciona a los organismos administrativos de la compañía, no les ha otorgado una denominación específica, sin embargo, en la práctica se suelen crear directorios en las compañías anónimas, aun cuando éstos tampoco están previstos expresamente en la Ley para este tipo de compañías, sin embargo sí se menciona a los directores; con lo cual se encarga a éste órgano las funciones que corresponden a los órganos de dirección y administración como se ha estudiado en el presente apartado.

Las sociedades por el mismo hecho de ser personas jurídicas no pueden actuar por sí solas, aquello exige que se determine quién o quiénes pueden actuar por ella. Para esto se debe tomar en cuenta dos aspectos importantes: 1. Que la compañía debe actuar conforme las decisiones de voluntad de los miembros que la conforman y, 2. Que son los mismos miembros de la compañía quienes deben fijar qué órgano o quién van a acatar y cumplir sus disposiciones en beneficio de los intereses colectivos (Blair & Stout, 2020, p. 44).

El estatuto social de una compañía deberá establecer con claridad y de conformidad con las disposiciones legales, la estructura de la sociedad, es decir, todos aquellos órganos de administración, dirección y representación que permitirán actuar de manera ágil y adecuada a la compañía en la consecución del bien común. La legislación societaria ecuatoriana establece como órgano supremo de la compañía a la junta de socios o accionistas, que en última instancia es el órgano que adopta las decisiones de la empresa; sin embargo, existen otras teorías que buscan disipar este poder de manera que no recaiga en los propietarios del capital de la compañía y permita que su administración sea más eficiente y correcta.

2.2.2 Derecho de impugnación en el Derecho Societario.

La impugnación es un medio para garantizar la regularidad de la producción jurisdiccional. Reyes (2019) en su libro “Derecho Societario”, al referirse al fundamento que origina los derechos de los socios señala: las acciones reflejan la situación jurídica del asociado, que ocasiona un conjunto de derechos de su titular en relación con la compañía que las emite (p. 20).

El autor manifiesta que es por medio de las acciones que el socio adquiere una situación jurídica tal; y es por esa situación jurídica, que la misma le otorga un conjunto de derechos frente a la compañía. La actividad jurisdiccional es desarrollada por seres humanos, lo cual hace que los errores sean inevitables y, por tanto, es indispensable que exista la posibilidad de que sus decisiones sean impugnadas y revisadas. También, las impugnaciones son los remedios que se ponen a disposición de las partes para provocar por medio de un mismo juez o de un juez superior un nuevo pronunciamiento purificado, ya del defecto o del error que ostentaba la providencia anterior.

Otros autores como Villegas (2018), manifiesta que es el status de socio lo que le atribuye a una persona los derechos y obligaciones que le corresponden frente a la compañía:

Se ha dicho que la acción no incorpora ni un derecho de crédito ni un derecho real, sino un status al que van unidos derechos de especial naturaleza y especiales obligaciones. Ese status abraza el conjunto de derechos, cargas, funciones y facultades correspondientes al socio, frente a la sociedad. (Villegas, 2018, p. 288)

2.2.3 Derechos de las minorías

El derecho de minorías consiste en: La institución jurídica societaria de tutela o protección de las minorías consiste en el reconocimiento de ciertos derechos especiales a la parte de socios o accionistas que no tiene el dominio del poder en la compañía, con el objeto de mantener el equilibrio institucional, sin menoscabo del interés social (Silva, 2019, p. 75).

En la definición citada es necesario recalcar que los derechos de minorías buscan conceder una protección especial a un grupo determinado que se encuentra en desventaja frente a otro grupo, puesto que ciertos grupos mayoritarios, por ser tales, tienen una mayor inherencia en las resoluciones que se adoptan. Sin embargo, el fin que persigue la tutela de minorías no es menoscabar los derechos de las mayorías, sino mantener un equilibrio interno, en el cual los intereses de las minorías también sean tomados en cuenta; en suma, buscan garantizar una participación activa de las minorías en el desarrollo de las actividades de la compañía de la cual forman parte, de manera que la dirección de la empresa sea beneficiosa para todos los que la conforman.

Desde inicios de la formación de las compañías como una forma de asociación para emprender en actividades mercantiles, siempre han existido grupos mayoritarios y pequeños grupos al interior de las sociedades, lo que ha originado que en muchas ocasiones los intereses de las mayorías y de las minorías se contrapongan (Fridman, 2021, p. 210).

El establecimiento de los derechos de minorías en el contrato social es de vital importancia puesto que atañen a la sociedad misma y buscan equiparar las decisiones de la empresa. La doctrina señala que estos derechos son insuprimibles, y así mismo menciona que no se trata de conceder derechos a minorías para que se opongan a las mayorías, sino que procuran equilibrar el poder, aquello ha sido concebido como el Derecho de minorías organizadas.

La desigualdad de estos dos grupos al momento de adoptar decisiones societarias genera la necesidad de otorgar una tutela jurídica especial a las minorías para que puedan actuar de una manera equitativa al interior de las compañías; esto debido a que, como se estudió anteriormente, las resoluciones de los órganos de administración se adoptan por mayoría. Esta tutela jurídica especial constituye los derechos de las minorías (Lojendio, 2020, p. 68).

Por lo tanto, la denominación o definición de derechos de minorías no son exclusivos de una minoría que se conforme para un hacer uso de dicho derecho en algún caso concreto, sino que los derechos les corresponden a todos los accionistas individualmente, pertenezcan a la mayoría o a la minoría, lo que se debe precisar es que ciertos de estos derechos se pueden ejercer cuando se acumula una minoría; pero aquello no quiere decir que no les correspondan a los socios o accionistas individualmente concebidos.

2.3 UNIDAD III: LIMITACIÓN DEL DERECHO DE IMPUGNACIÓN EN LA LEGISLACIÓN SOCIETARIA.

2.3.1 El derecho a la impugnación de las minorías en la legislación societaria.

Con relación al derecho de impugnación de los acuerdos sociales, hay que señalar que la tutela jurídica que se otorga a las minorías busca principalmente equilibrar las decisiones al interior de la compañía, en virtud de que la mayoría de socios o accionistas, por ser tales, podría tener el control único de la sociedad. Por tanto, se

busca dotar de un derecho especial que pueda ser invocado por las minorías al momento de un posible abuso por parte del órgano supremo o de administración de la empresa (Escobar, 2021, pp. 140-143).

El derecho de impugnación de las minorías, constituye la tutela jurídica que busca garantizar que las decisiones tomadas al interior de la compañía también representen los intereses de minorías, y busca también evitar que las mayorías adopten decisiones que lesionen intereses corporativos o de grupos minoritarios, es por eso que el artículo 245 de la Ley de Compañías contempla el derecho de oposición de los socios o accionistas.

La Ley de Compañías dispone que para el caso de impugnación en las sociedades de responsabilidad limitada se deberá observar lo dispuesto en los artículos 249 y 250; en el caso de las sociedades anónimas se deberá observar lo prescrito en los artículos 215 y 216. Así, la Ley de Compañías consagra en la legislación ecuatoriana, el derecho de impugnación por parte de las minorías, precisamente como una tutela jurídica frente a las posibles decisiones contrarias a la ley o el estatuto, o que perjudiquen intereses de la compañía que puedan adoptar las mayorías (Algaba, 2020, p. 20).

Por lo cual, este derecho se condiciona a que se cumplan cualquiera de las condiciones prescritas en los artículos que regulan el ejercicio del derecho de impugnación en la citada Ley, lo que sin duda elimina toda posibilidad de que exista otra causal que pueda permitir el ejercicio del derecho de impugnación de minorías de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías. Siendo una garantía limitada o sujeta a imposiciones legales, por las cuales no puede ejercerse ni aplicarse libremente, mucho menos cumplir el fin principal para el cual fue creado, que es proteger a las minorías frente a ciertas decisiones que toman los grupos mayoritarios al interior de las sociedades. Además, es fundamental para garantizar equidad en la toma de decisiones de la compañía, por ello se debe procurar que este derecho sea efectivo y permita que todos los socios o accionistas lo ejercerán libremente.

2.3.2 Legitimación para el ejercicio de la impugnación

El diccionario jurídico de Cabanellas (2017), define a la legitimación como la Acción o efecto de legitimar. Justificación o probanza de la verdad o de la calidad de una cosa.

El artículo 249 de la Ley de Compañías al establecer quién puede impugnar los acuerdos sociales prescribe que puede hacerlo una minoría que represente el veinticinco por ciento del total del capital pagado. En esa misma línea, el artículo 215 del citado cuerpo normativo dispone que los accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social podrán impugnar las resoluciones de junta general. El artículo 216 también prescribe que las acciones serán deducidas por una minoría que represente por lo menos la cuarta parte del capital social (Gaceta Judicial, 2019, p. 78).

Respecto de las disposiciones de los artículos citados; son varios los elementos principales, que a nuestro juicio, se deben cumplir para poder estar legitimado para impugnar una resolución. Lo primero que se debe recalcar de las normas legales arriba escritas es que el derecho de impugnación está consagrado únicamente para los socios o accionistas de las compañías. Si bien es cierto, en la Ley de Compañías no consta escrito que la acción de impugnación es una acción exclusiva de las personas -naturales o jurídicas- que tengan la calidad de socios o accionistas, pero de la lectura del articulado correspondiente se desprende que necesariamente tienen que serlo, puesto que siempre deben conformar una minoría en función del capital social de la compañía, aquello los obliga a ser socios o accionistas de la misma

Es oportuno mencionar que es una minoría cualificada, es decir, debe cumplir con un porcentaje mínimo para que pueda hacer uso del derecho de impugnación. Es aquí en donde surgen dudas respecto del derecho de minoría, que de alguna manera deja de ser tal, puesto que debe cumplir una condición porcentual para estar calificada para hacer uso de su derecho. ¿Cómo puede una minoría ser tal, si únicamente está conformada por un porcentaje determinado? ¿Acaso el uno por ciento del capital social no es una minoría frente al noventa y nueve por ciento restante del capital? ¿Es o no el cuarenta y nueve por ciento del capital social una minoría en comparación con el porcentaje restante?

Sea cual fuere su porcentaje frente a la totalidad del capital social es minoría y por tanto debería poder ejercer su derecho a impugnar los acuerdos sociales por los cuales se ha infringido una disposición legal o estatutaria o se ha causado perjuicio a la compañía o a sus intereses directamente. Sin embargo, el derecho consagrado en la normativa ecuatoriana, condiciona el ejercicio del derecho de impugnación, estableciendo límites para su interposición.

El derecho de impugnación al amparo de las normas societarias ecuatorianas es un derecho condicionado. Al respecto, por un lado se debe indicar que dicha limitación podría vulnerar el ejercicio del derecho de impugnación, y además atentar contra la naturaleza de dicho derecho, por cuanto, en la práctica, una minoría que no conforme la cuarta parte del capital se la estaría dejando en estado de indefensión, en aquellos casos en los que efectivamente se hubiere adoptado una resolución que perjudique los intereses de la compañía.

Por otro lado, hay que señalar que esta condición obedece a una tendencia que precautela el desarrollo normal de las actividades de la empresa. Es decir, se ha impuesto un límite de porcentaje para el ejercicio del derecho de impugnación en virtud de que la impugnación recurrente de las resoluciones adoptadas en junta general podría obstaculizar el normal desempeño de los negocios.

Otra forma de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de impugnación y evitar así el uso injustificado de dicho derecho, puede consistir en la exigencia de la presentación de una garantía por parte de los recurrentes, a fin de que, si se demuestra

que la acción fue infundada, la sociedad reciba una indemnización por la obstaculización que dicha acción le hubiere ocasionado (Galindo, 2020, p. 26).

Otro de los elementos principales para poder estar legitimado para impugnar una resolución, consiste en que el impugnante no haya estado presente en la junta general o haya dado su voto en contra. Autores que han analizado este tema realizan algunos cuestionamientos al respecto. El primero de ellos respecto del momento en el que el impugnante es socio o accionista. Es decir, si quien quiere impugnar el acuerdo es accionista al momento de la aprobación de la resolución, o al momento de la impugnación de la misma.

2.3.3 Análisis de la pertinencia de limitar el derecho de impugnación en la legislación societaria que regula a la compañía anónima

Pese a la importancia del derecho a la impugnación y su ejercicio respecto de los actos que se aplican dentro de la administración de compañías y el derecho societario, existen algunas limitaciones respecto de esta facultad, las cuales se identifican en las normas siguientes (Ley de Compañías, 2013):

Art. 215.- Los accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social podrán impugnar, según las normas de esta ley y dentro de los plazos que establece, los acuerdos de las juntas generales o de los organismos de administración que no se hubieren adoptado de conformidad con la ley o el estatuto social, o que lesionen, en beneficio de uno o varios accionistas, los intereses de la compañía. Se ejercitará este derecho conforme a lo dispuesto en el Art. 249. (Ley de Compañías, 2013, p. 132)

El artículo anterior limita el ejercicio del derecho de impugnación, cuando dispone que, para poder impugnar, se requerirá que los impugnantes representen por lo menos la cuarta parte del capital social; por lo tanto, si no se cumple este requisito queda insubsistente el derecho de impugnación. En este sentido sería conveniente plantear a la ley que se establezca una reforma del artículo antes citado ya que este nos manifiesta que únicamente procederá una impugnación por parte de los socios que representen la cuarta parte son el 25 por ciento del capital de la compañía anónima por lo que en la reforma mencionada se podría reducir a un 10 por ciento.

La impugnación de resoluciones de acuerdos sociales está prevista en la ley societaria ecuatoriana para aquellos casos contemplados en el artículo 215, sin embargo, pueden suscitarse cierto tipo de circunstancias que no se apeguen a aquellas previstas en dicho artículo, lo que impediría y limitaría el ejercicio del derecho de impugnación, que debería constituir una garantía efectiva frente a los abusos de las mayorías (Gutiérrez, 2019, p. 48).

Debido a que la propia ley establece y garantiza a favor de los individuos el derecho de impugnación, claro está con las debidas limitaciones ya sea con referencia a los siguientes aspectos (Echandía, 2020):

1. El tiempo, debido a que, si el interesado deja vencer el término sin interponer el recurso, su derecho de impugnación se extingue, pues no podría dejarse abierta indefinidamente la posibilidad sin grave quebrantamiento de la administración de justicia.
2. Intereses controvertidos, respecto a los daños o gravámenes ocasionados.
3. Naturaleza de la causa seguida, esto se refiere a la disposición expresa respecto de los juicios de carácter ejecutivo. (p. 18)

También existe una limitante porque se señala que se podrá impugnar las decisiones que lesionen los intereses de la compañía en beneficio de uno o más socios; qué sucede entonces si el acto que se pretende impugnar, no representa un beneficio para los socios, pero si un perjuicio o daño para la compañía o sociedad; tampoco se prevé como causal el hecho de que la decisión de la junta general cause perjuicio a los intereses de uno o más socios o accionistas minoritarios. La última parte del artículo citado, establece que para poder ejercer la impugnación se deberán cumplir las causales previstas en el artículo 249 de la Ley de Compañías, que dispone: Art. 249.- En toda compañía anónima una minoría que represente no menos del veinticinco por ciento del total del capital pagado podrá ejercer la acción de las decisiones de la mayoría (Ley de Compañías, 2013, pp. 209-2012).

En la norma anterior se ratifica la limitante al ejercicio del derecho de impugnación, establecida en el artículo 215, previamente analizado, cuando se impone como requisito para poder ejercer la acción, el que los impugnantes representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital de la compañía anónima. Es decir que si no se alcanza este mínimo no será posible intentar la acción.

2.4. EJEMPLO PRÁCTICO

Sociedad anónima: PITEX S.A

Número de RUC: 1790009459001

Situación Legal: ACTIVA

Fecha de Constitución: 26/02/1964

Tipo de Compañía: Anónima

Dirección: Av. Teniente Hugo Ortiz Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha

Representante Legal: Atiaja Velásquez Germánico Rigoberto (Gerente).

Nivel de Compañía: C Capital Inscrito: 20.000 Número de socios: 11

Decisión tomada por la junta general de accionistas: El 27 de noviembre del 2022 se llevó a cabo una sesión de carácter ordinario de la junta general de accionistas con el propósito de tratar asuntos relacionados con el capital general de la sociedad anónima PITEX S.A, la junta

general de accionistas propone una disposición sujeta a votación la cual consiste en “retener un porcentaje cierto a las utilidades anuales del año 2022 con el fin de destinar este porcentaje descontado a el capital general ya que por motivos internos este había menorado en un porcentaje reducido, como podemos observar esta sociedad en comparación con las demás es algo limitado en cuanto a su capital, de tal manera que durante la votación de la totalidad de los 11 socios solamente 2 votan en favor y 9 votan en contra dando como resultado la negativa a esta decisión ya que por decisión mayoritaria se negó la noción, por cuanto la minoría realiza una protesta donde se quiere impugnar dicha decisión ya que uno de ellos era un accionista mayoritario pero el porcentaje correspondiente no representaba el 25 por ciento en donde se niega esta noción por no cumplir con los requisitos que se emana la ley, por lo tanto en la lucha de querer impugnar la decisión tomada y prismatizada en el acta de la junta general de accionistas ejercen su derecho a exigir los balances financieros y una aclaración motivada del porqué del decrecimiento del capital general pero al momento de exigir dicho balance y detalles pormenorizados no se realiza una motivación suficiente de tal manera que no se les otorga dicha información.

Dicho esto, podemos verificar que las decisiones dentro de una compañía anónima se dan dentro de una junta general de accionistas, pero se identifica como puede vulnerarse el derecho de las minorías si estas no cumplen o representan el 25 por ciento del capital general para impugnar en una decisión tomada por la mayoría sin que ellos estén de acuerdo, a más de ello se violenta también el derecho a la información ya que por no motivar bien su pedido no se les otorgó lo que ellos solicitaban.

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA.

3.1 Tipo de investigación

Los tipos de investigación que se utilizaron en el presente proyecto son:

Dogmática: La investigación fue dogmática porque se encargó del estudio lógico de la estructura del Derecho positivo (normas jurídicas, jurisprudencia, doctrinas, precedentes, etc.), para llegar a determinar la validez del ordenamiento jurídico en un contexto determinado.

Básica: La investigación fue básica porque los resultados permitieron descubrir y establecer nuevos conocimientos sobre el objeto de estudio.

Documental bibliográfico: La investigación fue documental, para Fidias y Arias (2022), es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis crítico e interpretación de datos secundarios, es decir los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales, su propósito es el aporte de nuevos conocimientos.

3.2 Diseño de Investigación

El diseño del estudio fue de carácter no experimental, puesto que se analizó sobre las unidades de análisis para determinar una relación de variables, y mas no se modificaron a las mismas.

3.3 Técnicas de recolección de Datos

Para obtener la información referente al problema investigado se utilizó las siguientes técnicas e instrumentos de investigación.

3.3.1 Técnica. -

La técnica de investigación en el presente trabajo fue la encuesta.

3.3.2 Instrumento de investigación. -

Para aplicar la técnica de investigación, fue necesario un cuestionario de 6 preguntas que fue dirigida a abogados en el libre ejercicio de la profesión del cantón Riobamba.

3.3.3 Técnicas para el tratamiento de información.

Para el procesamiento y análisis de datos se utilizó técnicas lógicas, como cuadros y gráficos estadísticos.

La interpretación de la información se lo realizo mediante el análisis y la síntesis.

3.4 Población de estudio y tamaño de muestra

Población. - La población implicada en la presente investigación estuvo comprendida por Abogados en el libre ejercicio de la profesión del cantón Riobamba.

Tabla 1. Población

<i>Población</i>	<i>Número</i>
<i>Abogados en el libre ejercicio de la profesión del cantón Riobamba</i>	10
Total	10

FUENTE: Población involucrada en el trabajo de investigación

ELABORADO POR: Jhoan Alejandro Ruiz Valdivieso

Muestra. - En virtud de que la población no es amplia, no se aplicó el estudio a una muestra, sino que se aplicó al total de la población.

3.5 Hipótesis de ser el caso.

No es pertinente limitar el derecho de impugnación en la legislación societaria.

3.6 Métodos de análisis

Los métodos que se aplicaron en el presente proyecto de investigación fueron: histórico-lógico, jurídico-doctrinal, jurídico-analítico, inductivo y descriptivo.

Método histórico- lógico: Permitió evaluar el decurso evolutivo del objeto materia de la investigación en un ámbito espacial local, nacional o mundial con el fin de entender su comportamiento histórico y explicar su estado actual.

Método jurídico-doctrinal: Permitió analizar las posiciones legales sobre el tema objeto de investigación para arribar a conclusiones científicamente valida.

Método jurídico-analítico: Facilitó la correcta comprensión del alcance y sentido de las normas jurídicas sobre el tema a investigarse y su estudio en función del contexto político, económico y social y en el que se expidieron.

Método inductivo: Permitió ejecutar el proyecto investigativo a partir de la práctica del pensamiento o razonamiento inductivo, caracterizado por ser ampliativo, esto, a partir de una evidencia singular, que sugiere la posibilidad de una conclusión universal.

Método descriptivo: Permite describir y evaluar ciertas características de una situación particular de uno o más puntos del “tiempo”, analizando los datos reunidos para descubrir así, cuales variables están relacionadas entre sí.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Con el objetivo de determinar a través de un estudio jurídico doctrinario la pertinencia de limitar el derecho de impugnación en la Legislación Societaria que regula a la compañía anónima, se realizó una encuesta a diez abogados en el libre ejercicio de la profesión del cantón Riobamba, la cual permitió recopilar información necesaria para el desarrollo del proyecto investigativo denominado **“EL DERECHO CONSTITUCIONAL A RECURRIR Y LA PERTINENCIA DE LA LIMITACIÓN DE IMPUGNACIÓN EN EL RÉGIMEN SOCIETARIO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA”**.

Pregunta 1.- Usted conoce el concepto de derecho a recurrir

Tabla 2. Conocimiento del Derecho a Recurrir

<i>Alternativa</i>	<i>Cantidad de abogados</i>	<i>Porcentaje</i>
<i>Si</i>	10	100%
<i>No</i>	0	0%
TOTAL	10	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la profesión Riobamba

Elaborado por: Johan Ruiz

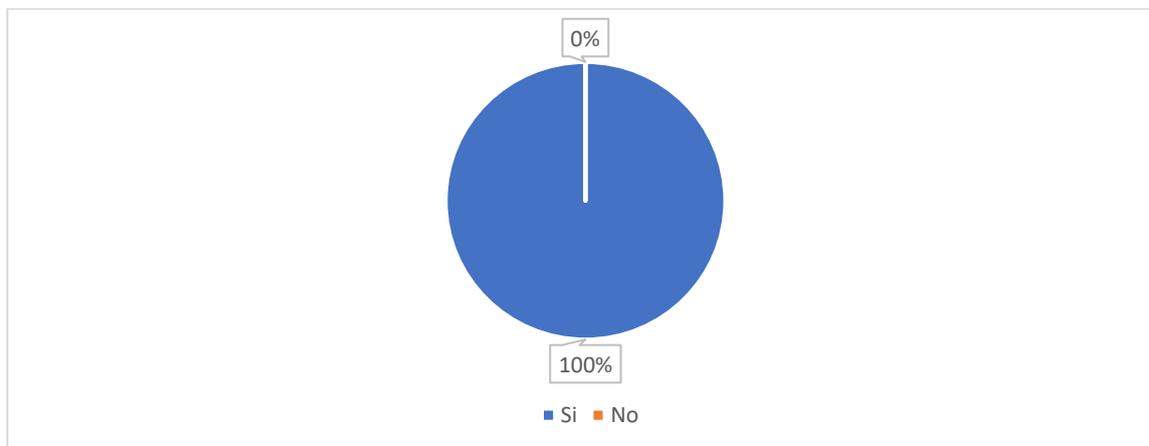


Gráfico 1. Conocimiento del Derecho a Recurrir

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la profesión Riobamba

Elaborado por: Johan Ruiz

Análisis e interpretación

En la tabla 2 y gráfico 1 se muestran los resultados del conocimiento del concepto de Derecho a Recurrir, es evidente que al encuestar a abogados conocen claramente la definición de dicho término legal, obteniendo un 100% de asertividad.

Pregunta 2.- ¿Cuáles de los siguientes derechos se relacionan con el derecho a recurrir? (Elija dos opciones)

Tabla 3. Derechos relacionados con el Derecho a Recurrir

<i>Alternativa</i>	<i>Cantidad de abogados</i>	<i>Porcentaje</i>
<i>Derecho a la defensa</i>	2	10%
<i>Derecho al debido proceso</i>	4	20%
<i>Derecho a la impugnación</i>	7	35%
<i>Derecho a la igualdad</i>	5	25%
<i>Otros</i>	2	10%
TOTAL	20	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la profesión Riobamba

Elaborado por: Johan Ruiz

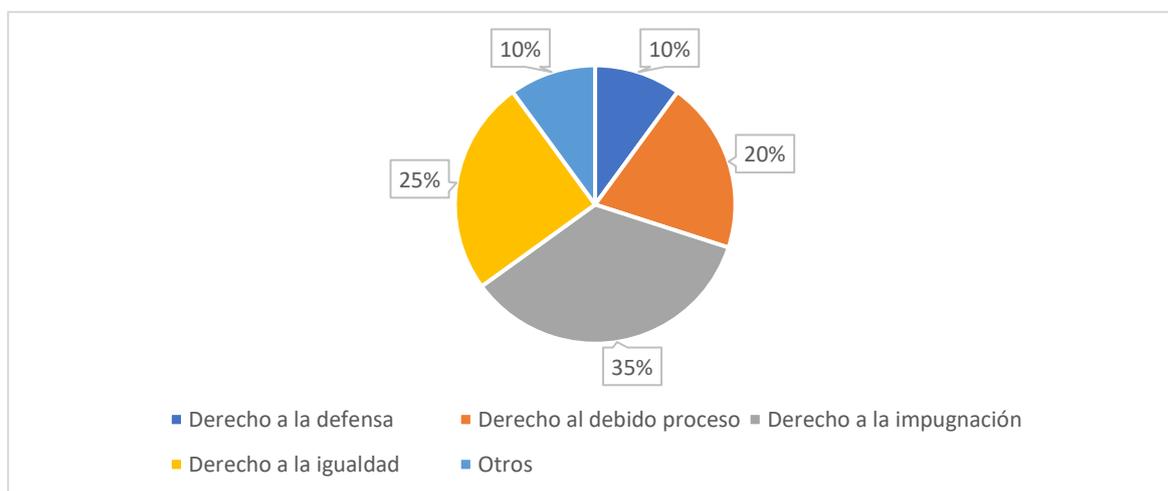


Gráfico 2. Derechos relacionados con el Derecho a Recurrir

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la profesión Riobamba

Elaborado por: Johan Ruiz

Análisis e interpretación

En la tabla 3 y gráfico 2 se muestran los resultados de los derechos que se relacionan con el derecho a recurrir, en esta pregunta podían elegir hasta dos alternativas. El 35% de los abogados consideran al derecho a la impugnación, en cambio el 25% indica el derecho a la igualdad, el 20% el derecho al debido proceso, el 10% el derecho a la defensa y el restante 10% considera otros derechos. Estos derechos son la base de la aplicación del derecho a recurrir, pues la mayoría de casos permite impugnar la vulnerabilidad de la aplicabilidad del mismo en los diferentes casos.

Pregunta 3.- ¿Considera usted que el derecho constitucional a recurrir se garantiza en la Ley de Compañías, artículo 215 y 216?

Tabla 4. *Garantías del Derecho a Recurrir en la Ley de Compañías*

<i>Alternativa</i>	<i>Cantidad de abogados</i>	<i>Porcentaje</i>
<i>Si</i>	6	60%
<i>No</i>	4	40%
TOTAL	10	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la profesión Riobamba

Elaborado por: Johan Ruiz

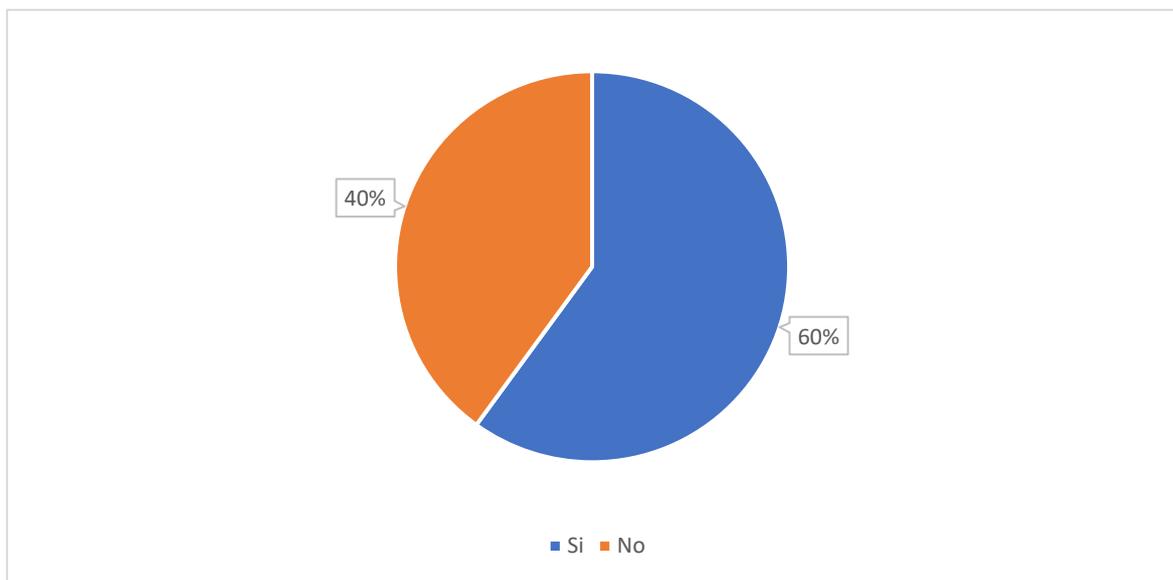


Gráfico 3. *Garantías del Derecho a Recurrir en la Ley de Compañías*

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la profesión Riobamba

Elaborado por: Johan Ruiz

Análisis e interpretación

En la tabla 4 y gráfico 3 se muestran los resultados de si considera que el derecho constitucional a recurrir se garantiza en la Ley de Compañías, artículo 215 y 216. Para lo cual el 60% considera que si se garantiza mientras que el restante 40% indica que no. Se identifica que el derecho constitucional a recurrir si se encuentra garantizado, a la vez se define que está bien estructurado.

Pregunta 4.- ¿Usted considera que los derechos de los socios que constituyen una minoría son vulnerados ante las decisiones de la Junta General de Accionistas contrarias a la ley o el estatuto de la compañía anónima?

Tabla 5. Derechos de los socios vulnerados ante la Junta General de Accionistas

<i>Alternativa</i>	<i>Cantidad de abogados</i>	<i>Porcentaje</i>
<i>Si</i>	8	80%
<i>No</i>	2	20%
TOTAL	10	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la profesión Riobamba

Elaborado por: Johan Ruiz

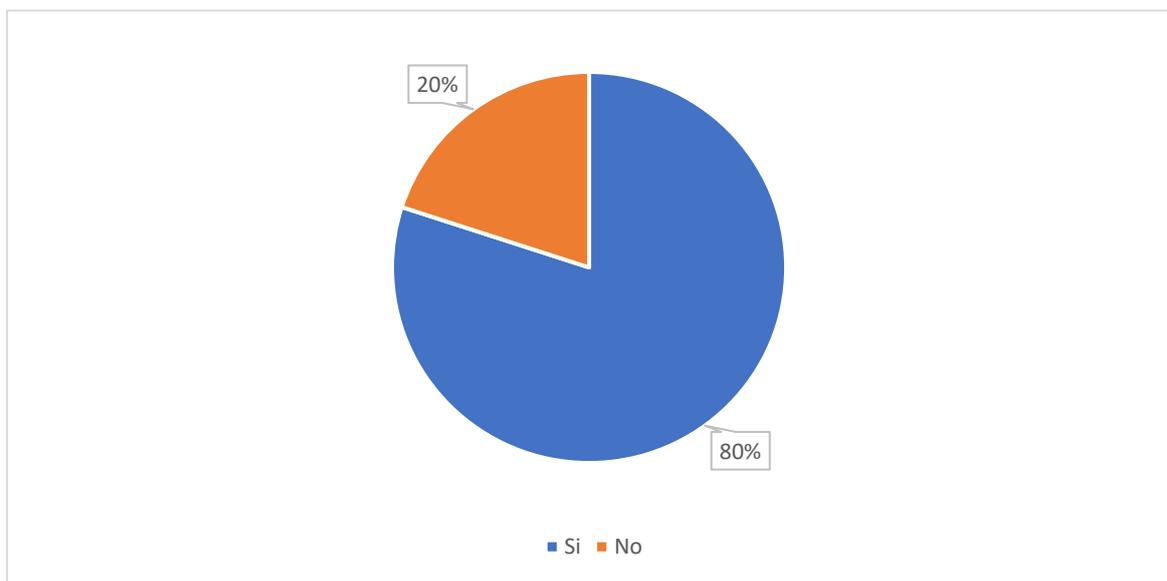


Gráfico 4. Derechos de los socios vulnerados ante la Junta General de Accionistas

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la profesión Riobamba

Elaborado por: Johan Ruiz

Análisis e interpretación

En la tabla 5 y gráfico 4 se muestra los resultados de si considera que los derechos de los socios que constituyen una minoría son vulnerados ante las decisiones de la Junta General de Accionistas contrarias a la ley o el estatuto de la compañía anónima. El 80% está de acuerdo en que dichos derechos si están siendo vulnerados, el restante 20% considera que no. Debido a que los socios no son escuchados, no se respeta sus ideales, además que no son amparados por la ley; pocos abogados indican que los socios conocen los estatutos, por lo cual saben a lo que se someten.

Pregunta 5.- ¿Considera pertinente limitar el Derecho de Impugnación en la Legislación Societaria?

Tabla 6. Limitación del Derecho de Impugnación en la Legislación Societaria

<i>Alternativa</i>	<i>Cantidad de abogados</i>	<i>Porcentaje</i>
<i>Si</i>	6	60%
<i>No</i>	4	40%
TOTAL	10	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la profesión Riobamba

Elaborado por: Johan Ruiz

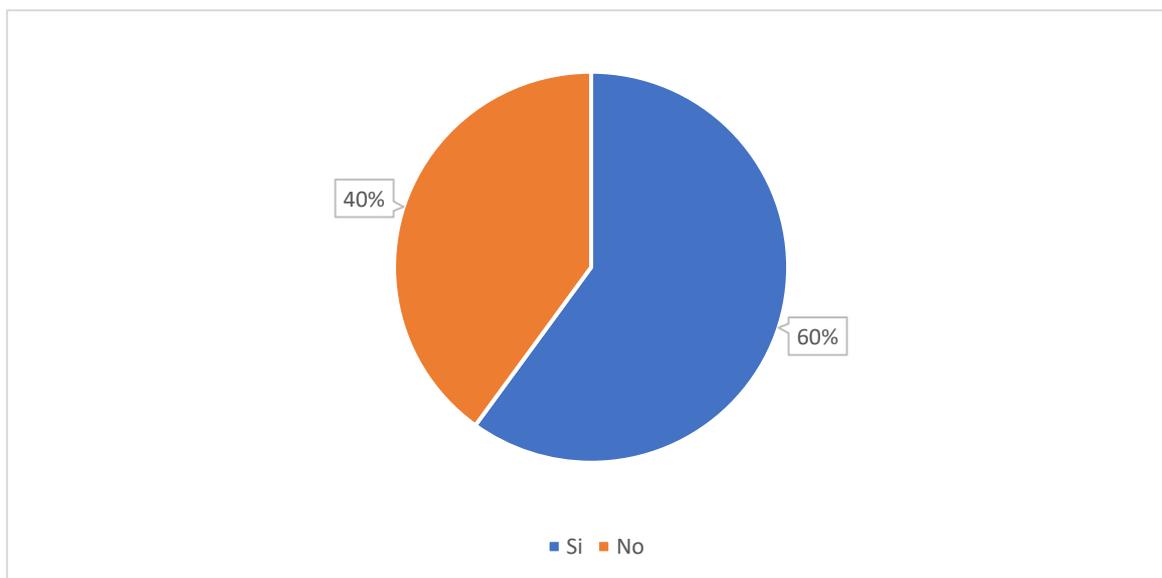


Gráfico 5. Limitación del Derecho de Impugnación en la Legislación Societaria

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la profesión Riobamba

Elaborado por: Johan Ruiz

Análisis e interpretación

En la tabla 6 y gráfico 5 se muestra los resultados de si se considera pertinente limitar el Derecho de Impugnación en la Legislación Societaria, el 60% indica que si lo es, pero para el restante 40% de los encuestados no es pertinente. Limitar el derecho de impugnación debido a que se reconoce a todas las personas es el derecho a la impugnación, es decir a oponerse de manera fundamentada a aquellas decisiones, fallos o resoluciones que sean contrarios a sus legítimos derechos e intereses.

Pregunta 6.- ¿Cree necesaria una reforma legal al artículo 215 y 216 de la Ley de Compañías sobre el mínimo del capital social requerido para impugnar los acuerdos de la Junta General de Accionistas?

Tabla 7. Reforma a los artículos 215 y 216 para impugnar los acuerdos de las Junta General de Accionistas

<i>Alternativa</i>	<i>Cantidad de abogados</i>	<i>Porcentaje</i>
<i>Si</i>	7	70%
<i>No</i>	3	30%
TOTAL	10	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la profesión Riobamba

Elaborado por: Johan Ruiz

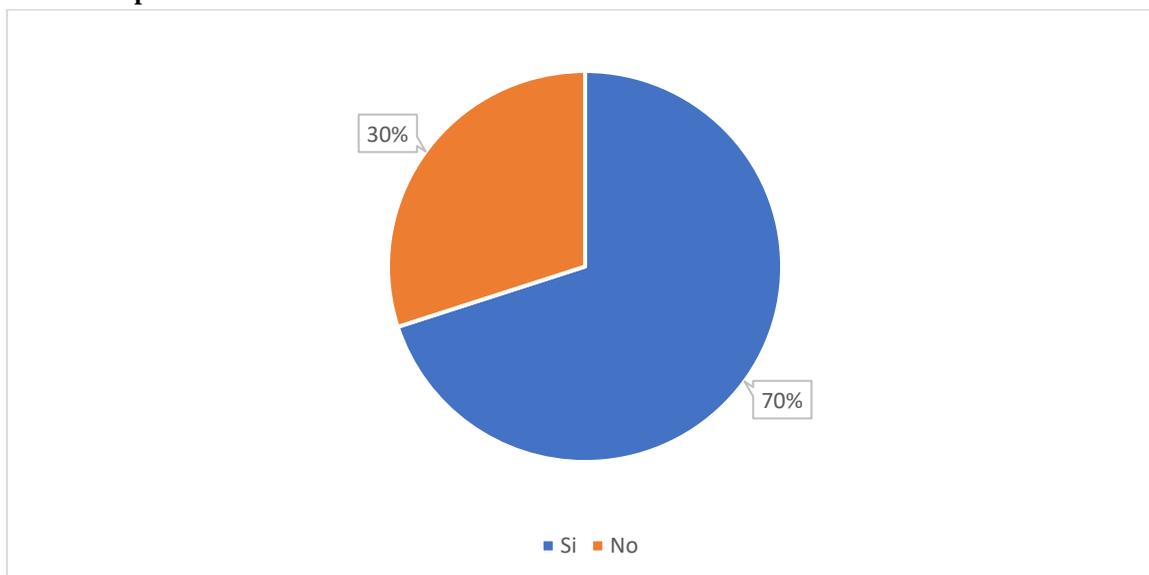


Gráfico 6. Reforma a los artículos 215 y 216 para impugnar los acuerdos de las Junta General de Accionistas

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la profesión Riobamba

Elaborado por: Johan Ruiz

Análisis e interpretación

En la tabla 6 y gráfico 5 se muestra los resultados de si se cree necesario una reforma legal al artículo 215 y 216 de la Ley de Compañías sobre el mínimo del capital social requerido para impugnar los acuerdos de la Junta General de Accionistas. El 70% indica que si es necesario una reforma mientras que el 30% considera que no lo es. Es necesario debido a que existe una vulneración hacia los socios, por lo que es adecuado y necesario una reforma legal en los artículos antes mencionados.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

- ✓ Se concluye que por medio del análisis jurídico y sobre el derecho a recurrir, se determinó que constituye la facultad humana reconocida y regulada en instrumentos internacionales debido a su relevancia no solo es un proceso, más bien satisface los valores que se requieren para poder cumplir con justicia y seguridad jurídica.

- ✓ Realizado un estudio doctrinario y jurisprudencial de la impugnación como figura del régimen impugnatorio del derecho societario, se concluye que los derechos que les asisten a los socios que integran una minoría, respecto a las decisiones adoptadas por la Junta General de Accionistas, no están debidamente garantizados en la Ley de Compañía, lo que provoca que no se puedan ejercer de modo eficiente sus facultades en el ámbito societario, estando sometidos a acatar lo resuelto mayoritariamente, desarrollando limitaciones legales que ponen en riesgo los derechos de quienes conforman dicha fracción minoritaria, y que impiden el ejercicio adecuado de su potestad de impugnar.

- ✓ Se determinó la importancia del derecho de impugnación, existen normas para hacerlo efectivo en el ámbito del derecho societario, las cuales están previstas en la Ley de Compañías, que reconocen como una garantía de los socios. Sin embargo, la regulación de la impugnación en el derecho societario ecuatoriano, se encuentra limitado por algunas falencias jurídicas, que ponen en riesgo su adecuado ejercicio y consecuentemente los derechos de los socios. El problema en cuestión se hace evidente porque los preceptos de los artículos 215 y 249 de la Ley de Compañías, contienen limitaciones al derecho de impugnación, al señalar que para su ejercicio se requiere la existencia de un número de socios que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, por lo que, si no se alcanza este porcentaje, los socios afectados quedan sin la posibilidad de ejercer el derecho de impugnación. Por otro lado, en el artículo 249 de la Ley en cuestión, existe otra limitación en el sentido de que no se establece la posibilidad de impugnar acuerdos sociales que no se ajustan a las circunstancias legales, y la afectación de los intereses de uno o más de los socios o accionistas minoritarios. De igual forma en la Ley de Compañías, no existen normas que sirvan para evitar que el derecho de impugnación se ejerza con la finalidad de entorpecer el normal desarrollo de las actividades de la compañía, siendo necesario en ese sentido incorporar preceptos que obliguen a los socios a rendir una fianza que asegure la reparación de daños y perjuicios a la compañía, en caso de que la acción de impugnación no tenga un sustento legal.

- ✓ Finalmente, se consideró que la información conceptual, doctrinaria y jurídica presentada, los referentes aportados acerca del estudio de la legislación comparada y los resultados obtenidos de parte de las personas encuestadas y entrevistadas, autorizan determinar que existe la necesidad de que se plantee una reforma jurídica a la Ley de Compañías de manera específica al art. 249, numeral 4 inciso segundo ya que este afecta a la economía de los socios cuando están dentro de una acción de impugnación debido a que sus acciones no pueden ser de libre negociación.

5.2 Recomendaciones

- ✓ Analizado el derecho a recurrir, se propone a los funcionarios legislativos cumplir con las normativas que garanticen los derechos constitucionales de las minorías, salvaguardando los principios como el de igualdad, la cual no se puede lesionar en el derecho a recurrir, pues se debe realizar una adecuada ponderación. De la misma manera se puede recomendar realizar una revisión de la Ley de Compañías, ya que se trata de un cuerpo legal la cual requiere ser adecuada de acuerdo a sus características actuales de las sociedades mercantiles vigentes en la sociedad ecuatoriana, así lograr efectuar leyes donde se puedan garantizar de manera eficiente los derechos de las minorías dentro de las compañías anónimas.
- ✓ Para aquellos que forman parte de la sociedad y son minoría en el capital social, en caso de un acto ilegal, tomen las medidas legales pertinentes ante el órgano de control para transparentar la gestión de la empresa y adecuarla a las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la región.
- ✓ Que la Asamblea Nacional de la República del Ecuador inicie una revisión integral de la Ley de Compañías, por ser una institución jurídica que debe adecuarse a las características actuales de las sociedades mercantiles en la sociedad ecuatoriana, principalmente sin limitar el derecho de impugnación.
- ✓ Si se presenta una acción de impugnación, los socios deben acompañar los títulos de las acciones de tal manera que estas no son devueltas hasta la culminación del juicio en su totalidad, por lo que es recomendable liberar dichas acciones para su libre negociación para evitar una afectación y perjuicio en la economía de los socios que están dentro de una acción de impugnación.

BIBLIOGRAFÍA

- Algaba, H. (2020). *Los Derechos de Minorías en las Sociedades Anónimas*. Retrieved from www.deloitte.com.mx/boletin_clientes/boletin_gobierno_corporativo/Marzo_boletin_GC_
- Blair, M. M., & Stout, L. A. (2020). *A Team Production Theory of Corporate Law*. Georgetown University Law Center. Retrieved from http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=425500.
- Cabanellas, G. (2017). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires - Argentina: Editorial Heliasta, Tomo V, 26ava edición.
- Caso Mohamed Vs. Argentina, Corte Interamericana de Derechos Humanos 23 de Noviembre De 2012 (2018).
- Código Orgánico General De Procesos II Versión (julio 24, 2020).
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Noviembre 7, 1969).
- Couture. (2017). *El recurso ordinario de apelación en el proceso civil*. Buenos Aires: Temis.
- Echandía, H. D. (2020). *Nociones Generales De Derecho Procesal Civil*. Bogotá: Temis.
- Escobar, C. (2021). *El Derecho de Impugnación de las minorías frente a las resoluciones de juntas generales en las sociedades anónimas y limitadas al amparo de la legislación societaria ecuatoriana*. Universidad Andina Simon Bolivar. Retrieved from <https://core.ac.uk/download/pdf/159776673.pdf>
- Fidias & Arias. (2022). *El proyecto de investigación*. Caracas: Episteme Sexta Edición. Obtenido de <https://evidencia.com/wp-content/uploads/2014/12/EL-PROYECTO-DE-INVESTIGACION-6ta-Ed.-FIDIAS-G.-ARIAS.pdf>
- Fridman, S. A. (2021). *La protección de las minorías en el conflicto societario*. Universidad Nacional del Nordeste, Argentina. Retrieved from www.unne.edu.ar
- Gaceta Judicial, No. 13 Serie 16, Año XCVIII, Serie XVI (octubre 28, 2019).
- Galindo, E. (2020). *Derecho Mercantil, Comerciantes, Comercio Electrónico, Contratos Mercantiles y Sociedades Mercantiles*. México: Editorial Porrúa.

- Gutiérrez, L. F. (2019). *Derecho Mercantil. Contrato Societario y derechos individuales de los accionistas*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Ley de Compañías. (2013). *Ley de Compañías*. Quito-Ecuador: Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Lojendio, I. (2020). *Los Administradores de la Sociedad Anónima en Guillermo Jiménez Sánchez, comp., Derecho Mercantil*. Barcelona - España.
- Losada, N. (2017). *Estudio de Caso del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá*. Universidad del Rosario.
- Luis, L. (2018). La adhesión a la apelación. *Revista de la facultad de derecho de México*, 31-32.
- Régimen de Compañías. (2019). *Ediciones Legales, Régimen de Compañías, Tomo II, Corporación MYL, Doctrina No. 63 de la Superintendencia de Compañías*. Quito Ecuador.
- Reyes Villamizar, F. (2019). Derecho Societario. In F. R. Villamizar, *Derecho Societario, Tomo I* (p. 275). Bogotá-Colombia: Temis.
- Rodriguez, M., & Ferrer, B. (2018). *INDISPONIBILIDAD DE LOS DERECHOS Y CONCILIACIÓN*. Madrid. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/801988.pdf>
- Silva, R. (2019). *La Protección de las Minorías en el Derecho Societario Ecuatoriano*. Quito-Ecuador: Royal Print.
- Tawl, S. (2019). *Recurso ordinario de apelación ante la corte suprema de justicia*. Buenos Aires: Depalma.
- Vera, M. L. (2020). *Estrategias para Garantizar La Ejecutabilidad De La Obligación Contenida En El Acta De Conciliación Extrajudicial*. Universidad Nacional Del Altiplano De Puno. Recuperado el 2021, de http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/14633/Sua%C3%B1a_Vera_Maria_Luisa.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Villegas, C. A. (2018). Tratado de las Sociedades. In C. A. Villegas, *Tratado de las Sociedades* (p. 288). Santiago: Editorial Jurídica de Chile.

ANEXOS

Anexo 1. Encuesta

Encuesta dirigida a Abogados en el libre ejercicio de la profesión del cantón Riobamba.

OBJETIVO: Determinar a través de un estudio jurídico doctrinario la pertinencia de limitar el derecho de impugnación en la legislación societaria que regula a la compañía anónima.

INTRODUCCIÓN: La presente encuesta tiene por objeto recabar información para el desarrollo del proyecto investigativo denominado **“EL DERECHO CONSTITUCIONAL A RECURRIR Y LA PERTINENCIA DE LA LIMITACIÓN DE IMPUGNACIÓN EN EL RÉGIMEN SOCIETARIO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA”**.

1.- Usted conoce el concepto de derecho a recurrir

- Si
- No

2.- ¿Cuáles de los siguientes derechos se relacionan con el derecho a recurrir?

- Derecho a la defensa
- Derecho al debido proceso
- Derecho a la impugnación
- Derecho a la igualdad

3.- ¿Considera usted que el derecho constitucional a recurrir se garantiza en la Ley de Compañías, artículo 215 y 216?

- Si
- No

4.- ¿Usted considera que los derechos de los socios que constituyen una minoría son vulnerados ante las decisiones de la Junta General de Accionistas contrarias a la ley o el estatuto de la compañía anónima?

- Si
- No

5.- ¿Considera pertinente limitar el derecho de impugnación en la legislación societaria?

- Si
- No

6.- ¿Cree necesaria una reforma legal al artículo 215 y 216 de la Ley de Compañías sobre el mínimo del capital social requerido para impugnar los acuerdos de la Junta General de Accionistas?

- Si
- No

Anexo 2. Fotografías



Fuente: Encuesta aplicada a abogados en el libre ejercicio de la profesión del cantón Riobamba
Elaborado por: Jhoan Alejandro Ruiz Valdivieso (2023)



Fuente: Encuesta aplicada a abogados en el libre ejercicio de la profesión del cantón Riobamba
Elaborado por: Jhoan Alejandro Ruiz Valdivieso (2023)



Fuente: Encuesta aplicada a abogados en el libre ejercicio de la profesión del cantón Riobamba
Elaborado por: Jhoan Alejandro Ruiz Valdivieso (2023)



Fuente: Encuesta aplicada a abogados en el libre ejercicio de la profesión del cantón Riobamba
Elaborado por: Jhoan Alejandro Ruiz Valdivieso (2023)